

Apéndice S
Reiteración de Compromiso de las Empresas Matrices

Indice

CONSIDERANDO:	3
ARTICULO 1	8
ARTICULO 2	10
ARTICULO 3	11
ARTICULO 4	11

Apéndice S

Reiteración de Compromiso de las Empresas Matrices

Entre nosotros, por un lado, el **CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL** (en adelante, el “CETAC”) un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (el “MOPT”), representado en este acto por su presidente Juan Mena Murillo, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula número 1-224-634, y por el otro, **AIRPORT GROUP INTERNATIONAL HOLDINGS LLC**, una sociedad establecida y vigente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, representada en este acto por Terence A. Steele, mayor, casado, de nacionalidad británica, pasaporte de su país número 050063400, vecino de 159 New Bond Street, Londres, Inglaterra, **BECHTEL ENTERPRISES HOLDINGS, INC.** (antes llamada **BECHTEL ENTERPRISES, INC.**) y **BECHTEL CORPORATION**, sociedades establecidas y vigentes de conformidad con las leyes de los Estados de Delaware y Nevada, respectivamente, representadas ambas en este acto por Carlos Aguilar Ortiz, mayor, casado una vez, doctor en economía, cédula 1-658-447, vecino de Ciudad de México, **CORPORACION CORMAR, S.A.** una sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-101-177426, representada en este acto por José Rossi Umaña, mayor, casado una vez, administrador de negocios, vecino de Escazú, cédula número 1-552-440 y **AGENCIA DATSUN, S.A.**, una sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-101-007435, representada en este acto por Samuel Aizeman Pinchanski, mayor, casado, empresario, vecino de San José, cédula número 1-500-440, (en adelante, las Casas Matrices) suscribimos este contrato mediante el cual las Casas Matrices asumen la responsabilidad solidaria con sus subsidiarias y las obligaciones estipuladas aquí:

CONSIDERANDO:

- I. QUE el CETAC y el Gobierno de Costa Rica (“GCR”) desean mejorar la seguridad, desempeño y eficiencia del AIJS, mejorando la calidad del servicio para todos los usuarios del mismo, fomentar un crecimiento sostenido del comercio y el turismo, y mantener niveles tarifarios competitivos, maximizando los ingresos comerciales y optimizando los costos de operación del Aeropuerto.
- II. QUE el CETAC desea desarrollar y ampliar el AIJS de acuerdo con el Plan Maestro para lograr las metas mencionadas y para convertirlo en un aeropuerto de categoría internacional y en el aeropuerto líder de la región.
- III. QUE para tales propósitos el CETAC promovió la Licitación Pública Internacional No. 1-98 para la contratación de la gestión interesada de los servicios aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- IV. QUE, en respuesta al cartel de la licitación, el Consorcio AGI Costa Rica presentó una oferta con fecha 15 de diciembre de 1998, para administrar, operar y mantener el AIJS y para diseñar y construir ciertas mejoras en el mismo (la “Propuesta”).
- V. QUE, en virtud de la Oferta, el Consorcio AGI Costa Rica resultó Adjudicatario en el señalado concurso público mediante acto de adjudicación acordado por el CETAC, según se establece en los artículos 2 y 3 de la sesión ordinaria número 61-99 del día 2 de julio de 1999, acto que fue publicado en el diario oficial *La Gaceta* No. 133 del día 9 de agosto de 1999 y que quedó firme en sede administrativa al resultar confirmado mediante resolución de la Contraloría General de la República número R-DAGJ-69-99, de las quince horas del día 3 de noviembre de 1999.

- VI. QUE el Consorcio AGI Costa Rica estaba conformado por **GRUPO DE AEROPUERTOS INTERNACIONAL AGI, COSTA RICA S.R.L.** (“GAI”), una sociedad de esta plaza con cédula jurídica número 3-102-218403, **TERMINAL AÉREA GENERAL TAG S.R.L.** (“TAG”), una sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-102-218404, **DESARROLLOS DE AEROPUERTOS BECHTEL S.R.L.** (“DDAB”), una sociedad de responsabilidad limitada de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-102-218887, **EDICA LIMITADA** (“Edica”), una sociedad de responsabilidad limitada, de esta plaza, con cédula de persona jurídica número 3-102-005810, **INTEGRACIÓN ADUANERA, S.A.** (“Integración”), una sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-101-171381, y **PROPIEDADES LA NUEVA TECNOLOGÍA, S.A.** (“PLNT”), una sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-101-231005.
- VII. QUE en el acuerdo consorcial adjuntado a la Propuesta adjudicada (el “Acuerdo Consorcial”), las sociedades GAI, TAG, DDAB, Integración, Edica, y PLNT se comprometieron a responder solidariamente entre ellos y con la sociedad gestora de todas las obligaciones del Gestor derivadas de la ejecución del Contrato.
- VIII. QUE, los miembros del consorcio adjudicatario constituyeron y registraron la sociedad **GESTIÓN AEROPORTUARIA AGI DE COSTA RICA, S.A.** en adelante, (el “Gestor”), una sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-101-256530,
- IX. QUE en su Propuesta, el Adjudicatario designó como líder del consorcio Adjudicatario a Grupo de Aeropuertos International AGI, Costa Rica S.R.L. (GAI). Además, en la Propuesta se indicó que (a) el capital social de GAI pertenece en su

totalidad a las firma estadounidense Airport Group International Holdings, LLC (“AGI”), una sociedad de responsabilidad limitada establecida y vigente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, (b) el capital social de DDAB pertenece en su totalidad a la firma estadounidense Bechtel Enterprises Holdings, Inc. (antes llamada Bechtel Enterprises, Inc.). (“Bechtel Enterprises”), una sociedad establecida y vigente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, (c) el capital social de TAG pertenece en su totalidad a Bechtel Corporation (“Bechtel Corporation”), una sociedad establecida y vigente de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, (d) el capital social de Integración pertenece en su totalidad a Corporación Cormar, S.A. (“Cormar”), una sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-101-177426, y (e) el capital social de PLNT pertenece en su totalidad a Agencia Datsun, S.A. (“Datsun”), una sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-101-007435.

- X. QUE para cumplir con las condiciones del cartel de la Licitación y obtener la calificación que le permitió al Consorcio resultar Adjudicatario, en la Propuesta se estipuló que los miembros del Consorcio contarían con el apoyo y respaldo de sus casas matrices.
- XI. QUE la Sección del Cartel II.B.11.29 dispuso expresamente que para que la experiencia de las empresas matrices pudiera ser considerada en la evaluación de las ofertas, era necesario que la casa matriz se comprometiera, de forma unilateral e irrevocable, con la sociedad subsidiaria, y con la sociedad gestora, mediante documento suscrito por un representante autorizado al efecto y con su firma debidamente autenticada y legalizada de conformidad con la legislación costarricense, a aportar la experiencia exigida por el cartel y ofrecida por la empresa subsidiaria. De conformidad con el cartel, este compromiso comprendería el aporte técnico y administrativo, así como los sistemas y cualquier otro recurso de la casa

matriz, ofrecido por la subsidiaria en la Oferta. Además, este compromiso debía mantenerse vigente durante el plazo del Contrato de Gestión Interesada.

- XII. Que la Sección del Cartel II.B.11.3 dispuso expresamente que para que la capacidad financiera de la empresa matriz pudiera ser considerada en la valoración de las ofertas, era necesario la presentación de un documento con las mismas formalidades señaladas en el numeral anterior haciendo constar que la casa matriz se hacía solidariamente responsable de las obligaciones financieras que adquiriera directamente la subsidiaria en la Oferta. Este compromiso se mantendría vigente durante el plazo del Contrato de Gestión Interesada.
- XIII. Que las Casas Matrices, mediante documento que se adjuntó a la oferta, se comprometieron formalmente con sus subsidiarios y con el CETAC, en la forma en que se dirá.
- XIV. QUE, AGI es la empresa matriz de GAI y, como tal, aportó el respaldo técnico requerido por el cartel de la licitación. Conforme a los términos y a las condiciones descritos en la Propuesta, AGI se comprometió a aportar la experiencia ofrecida por su subsidiaria, incluyendo el aporte de personal y los recursos técnicos y administrativos. Asimismo, conforme a los términos y condiciones descritas en su Propuesta, la empresa matriz AGI se comprometió a responder solidariamente por las obligaciones financieras adquiridas por su subsidiaria GAI y por el Gestor hasta por un monto de diecisiete millones ochocientos cincuenta mil Dólares (US\$ 17.850.000).
- XV. QUE Bechtel Enterprises Holdings, Inc. (antes llamada Bechtel Enterprises, Inc.) es la empresa matriz de DDAB y en esa condición, conforme a los términos y a las

condiciones descritos en la Propuesta, Bechtel Enterprises Holdings, Inc. (antes llamada Bechtel Enterprises, Inc.) se comprometió a responder solidariamente por las obligaciones financieras adquiridas por su subsidiaria DDAB, por TAG y por el Gestor hasta por un monto de dos millones cien mil Dólares (US\$ 2.100.000.)

XVI. QUE Bechtel Corporation es la empresa matriz de TAG, y como tal aportó el respaldo técnico requerido por el pliego de condiciones. Conforme a los términos y a las condiciones descritos en la Propuesta, Bechtel Corporation se comprometió a aportar la experiencia ofrecida por la subsidiaria, incluyendo el aporte de personal y los recursos técnicos y administrativos.

XVII. QUE Cormar es la empresa matriz de Integración y como tal, aportó el respaldo técnico requerido por el pliego de condiciones. Conforme a los términos y a las condiciones descritos en la Propuesta, Cormar se comprometió a aportar la experiencia ofrecida por la subsidiaria Integración, incluyendo el aporte de personal y los recursos técnicos y administrativos. Además, conforme a los términos y a las condiciones descritos en la Propuesta, Cormar se comprometió a responder solidariamente por las obligaciones financieras adquiridas por su subsidiaria Integración y por el Gestor hasta por un monto de cuatrocientos veinte mil Dólares (US\$ 420.000.)

XVIII. QUE Datsun es la empresa matriz de PLNT y como tal aportó el respaldo técnico requerido por el pliego de condiciones. Conforme a los términos y a las condiciones descritos en la Propuesta, Datsun se comprometió a aportar la experiencia de la subsidiaria PLNT, incluyendo el aporte de personal y los recursos técnicos y administrativos. Además, conforme a los términos y a las condiciones descritos en la Propuesta, Datsun se comprometió a responder solidariamente por obligaciones

financieras adquiridas por su subsidiaria PLNT y por el Gestor hasta por un monto de quinientos veinticinco mil Dólares (US\$ 525.000.)

- XIX. QUE el CETAC, el Gestor, GAI, TAG, DDAB, EDICA, INTEGRACION y PLNT han suscrito el Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (el Contrato de Gestión Interesada), del cual este acuerdo constituye su Apéndice S.

En atención a los anteriores considerandos, acuerdan:

ARTICULO 1

- 1.1 AIRPORT GROUP INTERNATIONAL HOLDINGS LLC reconoce su obligación de brindar y brindará a GAI todo el aporte técnico, administrativo y de personal, así como la experiencia que GAI requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por GAI como líder de la sociedad gestora, de conformidad con el Contrato de Gestión Interesada del AIJS. Asimismo AIRPORT GROUP INTERNATIONAL HOLDINGS LLC acepta expresamente responder solidaria e incondicionalmente por las obligaciones financieras asumidas por AGI en el indicado Contrato de Gestión Interesada. La responsabilidad solidaria asumida lo es hasta por la suma de diecisiete millones ochocientos cincuenta mil Dólares de los EE.UU. (US\$ 17.850.000.00.). Todo lo anterior, de conformidad con las cartas fechada 30 de noviembre de 1998 adjuntadas a la oferta, mediante la cual AIRPORT GROUP INTERNATIONAL HOLDINGS, LLC se compromete a responder solidaria e incondicionalmente con las obligaciones y responsabilidades de su subsidiaria.

- 1.2 BECHTEL ENTERPRISES HOLDINGS, INC. (antes llamada BECHTEL ENTREPRISES, INC.) y BECHTEL CORPORATION reconocen su obligación de brindar y brindarán todo el apoyo técnico, administrativo y de personal, así como la experiencia que DDAB y TAG requieran para el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas de conformidad con el Contrato de Gestión Interesada del AIJS. Asimismo, BECHTEL ENTERPRISES HOLDINGS, INC. (antes llamada BECHTEL ENTREPRISES, INC.) y BECHTEL CORPORATION aceptan expresamente responder solidaria e incondicionalmente por las obligaciones financieras asumidas por DDAB y TAG en el indicado Contrato de Gestión Interesada. La responsabilidad solidaria asumida lo es hasta por la suma de dos millones cien mil Dólares de los EE.UU. (US \$2.100.000.00). Todo lo anterior, de conformidad con las cartas fechadas 30 de noviembre de 1998 adjuntadas a la oferta, mediante la cual BECHTEL ENTERPRISES HOLDINGS, INC. y BECHTEL CORPORATION se compromete a responder solidaria e incondicionalmente con las obligaciones y responsabilidades de su subsidiaria.
- 1.3 CORPORACION CORMAR, S.A. reconoce su obligación de brindar y brindará todo el apoyo técnico, administrativo y de personal, así como la experiencia que INTEGRACION requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas de conformidad con el Contrato de Gestión Interesada del AIJS. Asimismo, CORPORACION CORMAR, S.A. acepta expresamente responder solidariamente por las obligaciones financieras asumidas por INTEGRACION en el indicado Contrato de Gestión Interesada. La responsabilidad solidaria asumida tiene un límite máximo de cuatrocientos veinte mil Dólares de los EE.UU. (US\$ 420.000.00.). Todo lo anterior, de conformidad con las cartas fechadas 10 de diciembre de 1998 adjuntadas a la oferta, mediante la cual CORPORACIÓN CORMAR, S.A. se compromete a responder solidaria e incondicionalmente con las obligaciones y responsabilidades de su subsidiaria.
- 1.4 AGENCIA DATSUN, S.A. reconoce su obligación de brindar y brindará todo el apoyo técnico, administrativo y de personal, así como la experiencia que PLNT

requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas de conformidad con el Contrato de Gestión Interesada del AIJS. Asimismo, AGENCIA DATSUN, S.A. acepta expresamente responder solidariamente por las obligaciones financieras asumidas por PLNT en el indicado Contrato de Gestión Interesada. La responsabilidad solidaria asumida tiene un límite máximo de quinientos veinticinco mil Dólares (US\$ 525.000.00). Todo lo anterior, de conformidad con las cartas fechadas 10 de diciembre de 1998 adjuntadas a la oferta, mediante la cual AGENCIA DATSUN, S.A. se compromete a responder solidaria e incondicionalmente con las obligaciones y responsabilidades de su subsidiaria.

ARTICULO 2

- 2.1. AIRPORT GROUP INTERNATIONAL HOLDINGS LLC., BECHTEL ENTERPRISES HOLDINGS, INC. (antes llamada BECHTEL ENTERPRISES INC.), BECHTEL CORPORATION, CORPORACION CORMAR S.A. y AGENCIA DATSUN, S.A., reconocen y aceptan que las obligaciones estipuladas en el Artículo 1 tienen origen, se derivan y están directamente relacionadas con las obligaciones asumidas por sus subsidiarios en el Contrato de Gestión Interesada del AIJS, suscrito entre el CETAC, el Gestor y sus subsidiarias y que el presente acuerdo, que en este acto suscriben, no crea obligaciones adicionales para el CETAC, más que aquéllas contempladas en el indicado Contrato de Gestión Interesada.
- 2.2. AIRPORT GROUP INTERNATIONAL HOLDINGS LLC., BECHTEL ENTERPRISES HOLDINGS, INC. (antes llamada BECHTEL ENTERPRISES INC.), BECHTEL CORPORATION, CORPORACION CORMAR S.A. y AGENCIA DATSUN, S.A., reconocen y aceptan que las obligaciones de las casas matrices permanecerán durante la vigencia del Contrato de Gestión Interesada. No se podrá hacer sustituciones de las casas matrices de las sociedades miembros del Consorcio sin la autorización previa del CETAC. En todo caso, la nueva casa matriz deberá cumplir con las mismas calificaciones de las casas matrices presentadas por

el Gestor en su Oferta, las que deberán asumir frente la Administración todas las obligaciones de la anterior con respecto con este Apéndice y el Contrato.

ARTICULO 3

- 3.1 Este acuerdo se rige por las normas y principios del ordenamiento jurídico costarricense y por los términos del Contrato de Gestión Interesada del AIJS, que las partes declaran conocer, cualquier controversia que surja en relación con su interpretación, aplicación o ejecución o con la validez o eficacia de los derechos, obligaciones y responsabilidades, se resolverá mediante el procedimiento arbitral desarrollado en el Artículo XXIII del citado Contrato de Gestión Interesada.
- 3.2 Las Casas Matrices expresamente aceptan que el compromiso que mediante este acto ratifican no variará, aún y cuando el Contrato de Gestión Interesada sufra modificaciones y que tales modificaciones podrán realizarse y tendrán plena validez sin necesidad de que las Casas Matrices deban ser notificados para ello.

ARTICULO 4

- 4.1 Cualquier notificación, petición o demanda producto de este acuerdo se hará por escrito y se considerará debidamente entregada cuando sean entregadas personalmente o por correo expreso que cuente con un sistema confiable de verificación de entregas dirigida a:

En el caso del CETAC:

Consejo Técnico de Aviación Civil
Dirección General de Aviación Civil
Contiguo a la Dirección de Migración
La Uruca, San José, Costa Rica
Teléfono: 290-0090
Fax: 231-2107

En el caso de las otras partes:

Gestión Aeroportuaria AGI de Costa Rica, S.A.
Oficentro La Sabana, Edificio 4, Primer Piso
San José, Costa Rica
Teléfono: 296-3831
Fax: 296-0641

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos en la ciudad de San José el día 29 de setiembre del año dos mil.

AIRPORT GROUP INTERNATIONAL HOLDINGS LLC

Terence A. Steele

✦ ✦ ✦

BECHTEL ENTERPRISES HOLDINGS, INC.
(antes llamada BECHTEL ENTERPRISES INC.)

Carlos Aguilar Ortiz

✦ ✦ ✦

BECHTEL CORPORATION

Carlos Aguilar Ortiz



CORPORACION CORMAR, S.A.

José Rossi Umaña



AGENCIA DATSUN, S.A.

Samuel Aizeman Pinchanski



